



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Abril 03 del año 2024. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA - Prescripción Adquisitiva De Dominio.
RADICADO: No. 182474089001- 2022-00150-00.
DEMANDANTE: ARACELY ICO DE LOZADA.
DEMANDADO: LUIS EVELIO MUÑOZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 de la norma citada, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas Parte Demandante:

Documentales:

Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- JOSUE PEÑA MURCIA identificado con C.C. 96.350.3493.
- MIREYA RIOS DIAZ identificada con C.C. 40.729.344.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Inspección Judicial:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello en su oportunidad se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pruebas Parte Demandada:

La parte demandada representada a través de Curador Ad-litem designado por este despacho, recorrió el traslado de la demanda, sin oponerse a las pretensiones y solicitando se tengan como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal aportadas y solicitadas por la parte demandante.

Pruebas Que Se Practicarán Por Imperio De La Ley

Interrogatorios Y Declaración De Partes: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello en su oportunidad se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

Pruebas De Oficio

De oficio se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 03 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0246969c9fd4c520b3a4a4adcacc425db220d704eb8ca353b9532c9f29bbc137**

Documento generado en 03/04/2024 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Abril 03 del año 2024. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA - Prescripción Adquisitiva De Dominio.
RADICADO: No. 182474089001- 2022-00204-00.
DEMANDANTE: ORLANDO CARDOZO SCARPETTA.
DEMANDADO: MARIA EVA SCARPETTA DE RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 de la norma citada, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas Parte Demandante:

Documentales:

Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- JOSE ABDENAGO RODRIGUEZ SCARPETTA identificado con C.C. 17.665.685.
- MARLENY BAUTISTA CARDENAS identificada con C.C. 40.727.332.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Inspección Judicial:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello en su oportunidad se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

Pruebas Parte Demandada:

La parte demandada representada a través de Curador Ad-litem designado por este despacho, recorrió el traslado de la demanda, sin oponerse a las pretensiones y solicitando se tengan como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal aportadas y solicitadas por la parte demandante.

Pruebas Que Se Practicarán Por Imperio De La Ley

Interrogatorios Y Declaración De Partes: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello en su oportunidad se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

Pruebas De Oficio

De oficio se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 03 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29538150d2c705bf523470abb84f08b50b07c99fa72f78d8dd16d928b6301f**

Documento generado en 03/04/2024 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 03 del año 2024. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, abril tres (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 182474089001- 2023-00138-00.
DEMANDANTE: DORA YENCI RODAS LIZCANO.
APODERADO: CHARLES ARTURO CHAMBONI GONZALEZ.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MORENO MEDINA.

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a señalar el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara, aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- EDELMIRA GAMBOA DIAZ identificado con C.C. 31.394.148.
- YORLADIS ROJAS RAMOS identificado con C.C. 1.716.916.914.
- YURY LOPEZ CARVAJAL identificado con C.C. 1.116.915.100.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte de los señores:

- **MARIA DEL CARMEN MORENO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.079.642.

Declaración de propia parte:

- De la señora **DORA YENCI RODAS LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.731.748.

Pruebas Parte Demandada:

la parte demanda no recorrió el traslado de la demanda.

Pruebas Que Se Practicarán Por Imperio De La Ley

Interrogatorios Y Declaración De Partes: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

Pruebas De Oficio

De oficio se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, abril 03 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e6871c5111f4fb25eb5d1c86bdb3fc6c8413b31edcf64fe20897f55713ec1e**

Documento generado en 03/04/2024 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>